PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

SAMC- 003-2026

OBJETO:

PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE INDEPORTES CUNDINAMARCA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS ORIGINALES Y NUEVOS REQUERIDOS, ASÍ COMO LA MANO DE OBRA ESPECIALIZADA

JUNIO DE 2026

CAPÍTULO 1
CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.1. RECOMENDACIONES INICIALES

Este Pliego de Condiciones ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas que lo modifican o complementan; así mismo, se soporta en el estudio del sector y del mercado y en los estudios previos realizados en atención de los requerimientos del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.

Quienes deseen participar en este proceso deben leer detenidamente el presente documento y cumplir con las exigencias previstas para el mismo, para lo cual se recomienda:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.

2. Verifique, que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad generales ni especiales para contratar.

3. Cerciórese de cumplir las condiciones y reunir los requisitos señalados en la plataforma transaccional del SECOP II y en el presente documento.

4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.

5. Siga las instrucciones que se imparten en estos pliegos y en la plataforma transaccional del SECOP II para la elaboración de su propuesta.

6. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas presentadas por fuera del tiempo previsto.

7. Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el cronograma del proceso, no se atenderán consultas personales ni telefónicas.

8. Ningún convenio verbal con personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

9. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.

10. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, indeportes podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

11. La presentación de la propuesta, por parte del proponente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este pliego de condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de los servicios a prestar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.

12. En la plataforma transaccional del SECOP II y en el presente documento se describen las

bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta.

13. Los proponentes deben estudiar la información contenida en la plataforma transaccional del SECOP II, en los documentos previos, en el documento adicional al proyecto de pliego de condiciones, en el documento adicional del pliego de condiciones definitivo, en los anexos, en los formatos, en las adendas que se llegaren a producir, y a la vez se deben analizar todas las circunstancias y condiciones que puedan afectar los términos de la propuesta.

14. Quien participa, al suscribir la carta de presentación de la propuesta, declara y acepta estar de acuerdo con el pliego de condiciones y se sujeta a ellos, razón por la cual no serán de recibo reclamaciones posteriores en este sentido.

15. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno al INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA.

16. La información contenida en este documento o proporcionada en el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por INDEPORTES, no constituye asesoría a los proponentes para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, obtener su propia asesoría para todos los efectos que guarde relación con la presentación de la propuesta, y con la ejecución del contrato resultante de la presente convocatoria pública.

17. El orden de los capítulos del presente documento no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

18. Los títulos utilizados en el presente documento sirven solo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

19. Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones establecidas en la plataforma transaccional del SECOP II o en el presente documento, deberá pedir la aclaración pertinente. 20.Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.

20. Para todos los efectos del presente proceso el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA se denominará INDEPORTES.

21. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento, se publica en la plataforma transaccional del SECOP II.

1.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN Y/O SERVICIO A CONTRATAR:

1.2.1. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR DE INDEPORTES CUNDINAMARCA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS ORIGINALES Y NUEVOS REQUERIDOS, ASÍ COMO LA MANO DE OBRA ESPECIALIZADA.

1.2.2. CLASIFICADOR UNSPC DEL OBJETO A CONTRATAR:

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la codificación de bienes y servicios UNSPSC expedida por Colombia Compra Eficiente; en consecuencia, la codificación general que comprende la prestación de los servicios requeridos es la siguiente:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
1	78181500	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACION DE VEHICULOS
2	78181600	SERVICIO DE PANEL Y PINTURA
3	26101400	COMPONENTES DE MOTOR O GENERADOR
4	25171700	SISTEMA DE FRENADO Y COMPONENTES
5	25172000	COMPONENTES DE SISTEMA DE SUSPENSIÓN
6	25173800	SISTEMAS DE TREN DE TRANSMISION

1.2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: El contratista debe suministrar los servicios relacionados de conformidad con los planes, programas y proyectos que Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca busca cumplir en el marco del plan de desarrollo **"GOBERNANDO MÁS QUE UN PLAN",** conforme las fichas técnicas y el estudio previo que integra este documento.

1.3. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación será por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE., incluido IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, de conformidad con el análisis del sector, el cual hace parte integral de este estudio previo.

1.4. PUBLICACIÓN Y CONSULTA:

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía se adelantará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del mismo decreto, la entidad publicará los documentos del proceso SAMC-003-2026 para conocimiento y consulta de los interesados, quienes podrán presentar observaciones o solicitar aclaraciones dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

1.5. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA:

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia a los números telefónicos: 5629300 - 018000-913666; correo electrónico contacto@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias de la página web http://www.secretariatransparencia.gov.co; o personalmente en la dirección carrera 7 No. 6-

54 en la ciudad de Bogotá D.C. Los proponentes y servidores públicos que participen en el presente proceso de selección deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas establecidas en los artículos 244, 405, 406, 407 y 453 del Código Penal. Las anteriores conductas se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal Colombiano y en la Ley 412 de 1997, por medio de la cual se aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

1.6. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades, y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección ya que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.7. ACUERDOS COMERCIALES. En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el presente Proceso de Contratación se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales aprobados e incorporados en la normativa colombiana que incluyan obligaciones y derechos en materia de compras públicas. Los Acuerdos Comerciales que rigen el presente proceso de selección podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO	**CHILE**	NO	N/A	N/A	N/A	NO
	MÉXICO	NO	N/A	N/A	N/A	NO
	PERÚ	NO	N/A	N/A	N/A	NO
CANADÁ		NO		N/A	N/A	NO
CHILE		SI	ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS A PARTIR DE $643'264.000 Y PARA SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE $16.081'602.000	NO	NO	NO
COREA		NO	N/A	N/A	N/A	NO
ESTADOS AELC		NO	N/A	N/A	N/A	NO
ESTADOS UNIDOS		NO	N/A	N/A	N/A	NO
COSTA RICA		NO	N/A	N/A	N/A	NO
MÉXICO		NO	N/A	N/A	N/A	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	**EL SALVADOR**	SI	CORRESPONDE AL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL, DESDE $28.000.001 HASTA $280.000.000	NO	NO	SI
	GUATEMALA	SI	CORRESPONDE AL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL, DESDE $28.000.001 HASTA $280.000.000	NO	NO	SI
	HONDURAS	NO	N/A	N/A	N/A	NO
UNION EUROPEA		NO	N/A	N/A	N/A	NO
COMUNIDAD ANDINA (Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN)		SI	APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DE NIVEL DEPARTAMENTAL OBLIGADAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.	N/A	NO	SI
ISRAEL (DECRETO 1100 DE 2020		SI	BIENES UMBRAL: 250,000 DEG SERVICIOS UMBRAL:	N/A	NO	NO

		250,000 DEG SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN UMBRAL: 5, 000,000 SDR			

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, fijados en días calendario, que deben contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

1.8. CORRESPONDENCIA.

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se radicará directa y únicamente a través de SECOP II, salvo lo correspondiente a la interposición de recursos cuando en el acto administrativo correspondiente así lo señale. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA por su parte requerirá a los proponentes a través de la plataforma Transaccional SECOP II. En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las propuestas, sólo serán tenidas en cuenta aquellas que se envíen a través de la plataforma SECOP II. No será atendida la correspondencia, documentación o comunicación que no sea enviada a través de la plataforma transaccional SECOP II.

1.9. COSTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO. Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas, en caso de que aplique, y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.10. DEFINICIONES:

Para todos los efectos del proceso y del entendimiento sucesivo de los términos utilizados en este documento adicional, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y las establecidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiere el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio:

Adjudicatario: Proponente al que se le adjudique el proceso de selección, por ofertar y quien deberá celebrar el contrato resultante del presente proceso.

Contratante: El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, en adelante INDEPORTES y/o LA ENTIDAD.

Contratista: Quien suscribe el correspondiente contrato con EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA. Contrato: Documento suscrito entre El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA y el Adjudicatario, para el desarrollo del objeto contractual derivado del presente proceso de selección.

Error Aritmético: Es aquel que se presenta cuando en una propuesta existe un error en el resultado de una operación de suma, resta, multiplicación o división. Se verificarán aritméticamente las propuestas y se corregirán errores aritméticos si es del caso.

Experiencia: Es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el

RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenda ofertar a las Entidades Estatales, el registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en

Consorcios o Uniones Temporales. Esta experiencia se obtiene con contratos públicos, privados, nacionales o extranjeros.

MiPymes: Es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la Ley vigente aplicable. Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rurales o urbanos.

Oferta: Es la propuesta presentada a través de la plataforma transaccional SECOP II por los interesados, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en el presente documento adicional del pliego.

Plazos: Son los términos señalados en el proceso a los cuales tanto el proponente como la Entidad deben sujetarse dentro del proceso de selección. Cuando se incluya la expresión "días" se entiende que son hábiles, esto es, descontando sábados, domingos y feriados, excepto cuando se exprese "días calendario", los cuales se entenderán corridos. Si se expresan los plazos en términos de meses o de años, éstos se contabilizarán según el calendario.

Proyecto de pliego de condiciones: Es el documento elaborado por El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, previo a la apertura formal del proceso, el cual contiene los requisitos y condiciones mínimas requeridas para presentar propuesta, así como los términos como se desarrolla el proceso, e incluye los formatos y anexos, los cuales deben ser diligenciados por el proponente y presentados junto con sus propuestas.

Propuestas habilitadas: Propuestas que una vez revisadas, cumplen con los requisitos habilitantes para continuar en el proceso.

Proponente: Es toda persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio, que aspira a celebrar contrato o cualquier acuerdo de voluntades con la Entidad y que presta de manera formal una propuesta.

SECOP II: El SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad, a una plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea.

Solicitud de documentos: Es el requerimiento que realiza la Entidad a los proponentes, con el fin de que se adjunte o aclare los documentos requeridos en el pliego de condiciones, lo cual deberá hacerse dentro del plazo que fije El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA durante la oportunidad definida en el pliego de condiciones, siempre y cuando ellos sean subsanables.

Oferta: Es la propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II, por los interesados en ser contratistas del Proceso de Contratación en los términos del presente documento.

Plazos: Son los términos señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo a los cuales tanto el proponente como la administración deben sujetarse dentro del proceso de selección. Cuando se incluya la expresión "días" se entiende que son hábiles, esto es, descontando sábados, domingos y feriados, excepto cuando se exprese "días calendario", los cuales se entenderán corridos. Si se expresan los plazos en términos de meses o de años, éstos se contabilizarán según el calendario.

Pliego de Condiciones Definitivo: Es el documento conformado por la información generada a través

de la plataforma SECOP II y el presente documento, el cual contiene los requisitos y condiciones mínimas requeridas para presentar propuesta, e incluye los formatos y anexos, los cuales deben ser diligenciados por el proponente y presentados junto con las especificaciones técnicas ofrecidas.

CAPÍTULO 2
FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El presente proceso de selección y el contrato que se derive de su adjudicación se regirán por la Constitución Política de Colombia, por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

Así mismo, serán aplicables las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones del derecho privado contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio en lo no regulado por las normas de contratación estatal, así como las demás disposiciones legales y técnicas vigentes aplicables a la materia y al objeto del contrato.

2.2. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN:

En el numeral 2 del citado artículo se regula la modalidad de selección abreviada, la cual corresponde a un mecanismo de selección objetiva aplicable en aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía del proceso, pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

En particular, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé la selección abreviada de menor cuantía, la cual procede cuando el valor del contrato se encuentra dentro de los rangos establecidos para dicha modalidad, conforme a los parámetros definidos por la normatividad vigente.

En el presente caso, atendiendo a la cuantía del proceso y a la naturaleza del objeto contractual, consistente en la prestación de servicios de mantenimiento del parque automotor de la entidad, se evidencia que no resulta procedente acudir a la modalidad de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, ni a ninguna de las demás causales de selección abreviada, por lo cual la modalidad aplicable corresponde a la selección abreviada de menor cuantía.

Así mismo, el procedimiento para adelantar esta modalidad se encuentra regulado en el Decreto 1082 de 2015, particularmente en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes, sin perjuicio de las disposiciones generales aplicables a los procesos de contratación estatal.

En consecuencia, y en consideración a la cuantía del proceso, la naturaleza del objeto a contratar y los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia, el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES adelantará el presente proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2.3. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR:

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, podrán participar en la presente convocatoria las personas naturales, jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), nacionales o extranjeras que

cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el presente documento.

2.4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, la Ley 1474 de 2011, el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas concordantes.

El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses. En el caso de los consorcios y uniones temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Los proponentes en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuesta, suscribir contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes. Igualmente, los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 5o. "Sanciones Administrativas" de la Ley 828 de 2003, en cuyo tercer inciso se establece: "El no pago de las multas aquí señaladas habilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999". El EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y del registro nacional de medidas correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, respecto de las personas naturales, personas jurídicas y representantes legales, de los socios, cuando haya lugar y miembros de consorcios y uniones temporales que presenten propuestas al interior del proceso de selección.

2.5. IDIOMA:

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al idioma castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, diplomas o similares, especificaciones, fichas técnicas, certificados de distribución autorizada, entre otros documentos, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en el idioma inglés, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA acepta la posibilidad de que sean aportados en idioma inglés o en español. Tratándose de idiomas diferentes a los señalados, se deberá allegar una traducción simple al castellano del documento aportado.

2.6. DOCUMENTOS NACIONALES:

Los documentos que hayan sido expedidos por particulares o entidades públicas no requerirán de autenticación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012, corregido por el artículo 1° del Decreto 053 de 2012, por lo tanto, se presumen auténticos con la sola firma del suscriptor. Lo anterior salvo que normas especiales prevean la necesidad de algún procedimiento específico para determinado documento.

2.7. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR:

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso. El artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1959 de 03 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, corregido por el artículo 1° del Decreto 053 de 2012, para los documentos privados y en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación". Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

2.8. CONSULARIZACIÓN:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "(…) los documentos otorgados en el exterior se autentican por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en los convenios internacionales sobre el régimen de poderes. (…)". Tratándose de sociedades, de conformidad con el citado artículo, al autenticar los documentos referidos, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (Artículo 74 Código General de Proceso). Surtido este trámite estos documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Transversal 17 No. 98 – 55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, corregido por el artículo 1° del Decreto 053 de 2012 y en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación". Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión del mismo.

2.9. APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS):

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Nota: En el caso de documentos públicos con los cuales se pretenda acreditar requisitos habilitantes y, por tanto, deban cumplir con el trámite de apostille, se aplicarán las reglas de subsanabilidad en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

2.10. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR:

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá CONVALIDAR estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual, deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, sin perjuicio de las restricciones que sobre el ejercicio profesional existan para la respectiva profesión según la legislación vigente.

2.11. AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN:

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en el pliego de condiciones, deberá presentar la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia, expedida por las autoridades competentes.

2.12. CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD - TRATO NACIONAL:

A efectos de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones: a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales, en los términos establecidos en tales acuerdos comerciales. b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta a la regulación andina aplicable a la materia. Para el evento citado en el literal b), la acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales lo realizará el Ministerio de Relaciones Exteriores expidiendo un certificado con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición en donde certifica la mencionada situación. Para los eventos de los literales a) y c) no requiere de esta certificación; lo cual indicará en documento separado debidamente firmado por el proponente que contenga la información solicitada.

2.13. INFORMACIÓN INEXACTA:

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio del EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma podrá ser RECHAZADA, sin perjuicio de las acciones que adelante el EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

CAPÍTULO 3

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Los proponentes deberán presentar sus propuestas a través de la plataforma transaccional del SECOP II, el cual se podrá consultar en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, en la fecha y hora establecida en el cronograma; para ello los proponentes deberán registrarse como proveedores en dicha plataforma y contar con usuario y contraseña. No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico o en físico.

Las ofertas deben ser presentadas en idioma castellano.

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, DE LAS GUÍAS Y MANUALES PARA PROVEEDORES DEL SECOP II Y LA ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDAS

Si el proponente presenta su propuesta al proceso de contratación como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través de la plataforma transaccional del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta.
La presentación de las ofertas debe atender a lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de contratación y a las guías y manuales para proveedores del SECOP II. Las guías y los manuales indican la forma de crear ofertas, así como los procedimientos para que un proponente plural presente una propuesta en la plataforma transaccional del SECOP II.

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal. Así, un documento presentado de una forma distinta a lo establecido en las guías y manuales para proveedores del SECOP II, como por ejemplo desde el usuario de un **DOCUMENTO ADICIONAL PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚM. SAMC-003-2026** proponente singular integrante de un proponente plural; o, haciendo uso de un mensaje público, no constituye oferta y en consecuencia no podría ser evaluada.

PARA PODER PRESENTAR SU OFERTA EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, DEBE HABER MANIFESTADO INTERÉS PREVIAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

La propuesta debe tener una vigencia de tres (3) meses calendario, los cuales se contarán a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético.

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras o raspaduras estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el oferente en la propuesta.
La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el proponente o el representante legal del proponente o del representante legal del consorcio o la unión temporal, con la información del **Formato No. 1 – Carta de presentación de la propuesta.**

Los proponentes deberán elaborar su oferta, teniendo en cuenta los anexos y adendas, así como los requerimientos consignados en este pliego de condiciones. Los proponentes no podrán modificar dichos formularios ni agregar comentarios.

3.2. FORMA DE PRESENTAR LA PROPUESTA ECONÓMICA:

El proponente deberá diligenciar en la plataforma SECOP II el valor total de su oferta económica, el cual corresponderá a la sumatoria de los valores unitarios ofertados y se utilizará exclusivamente para efectos de evaluación.

El valor del contrato corresponderá a un monto máximo estimado de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), el cual será ejecutado bajo la modalidad de monto agotable, de

acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la entidad.

Los oferentes deberán diligenciar y presentar junto con los demás documentos de la oferta el FORMULARIO PROPUESTA ECONOMICA en el cual estipulara los precios UNITARIOS OFERTADOS.

En ningún caso los valores unitarios ofertados ni el valor total calculado para efectos de evaluación podrán superar el presupuesto oficial ni los precios de referencia por ítem, so pena de rechazo.

Este valor debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, así como los impuestos, tasas y contribuciones.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

El proponente seleccionado debe tener en cuenta que si en el desarrollo del contrato su régimen del impuesto a las ventas cambia de simplificado a común deberá asumir el impuesto a las ventas que tenga la obligación a facturar.

Notas Generales

1) **IVA y otros impuestos**: en caso de no advertirse hasta el momento de la adjudicación, la exclusión del IVA y posteriormente la administración determina que estos debieron causarse de acuerdo con la ley, la entidad entenderá que, dentro del valor total ofertado, están incluidos todos los impuestos de ley, inclusive el IVA y por lo tanto el oferente asumirá su pago por ser obligación del proponente asesorarse para la presentación de la oferta.

2) Los interesados en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el **PRECIO DE REFERENCIA ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA** de no ser así se entenderá que se encuentra incurso en **CAUSAL DE RECHAZO**.

3) Los proponentes deben presentar su propuesta económica con los requisitos de ley que establece las normas tributarias vigentes. El oferente debe ofertar de acuerdo con su condición tributaria, so pena de incurrir en causal de rechazo.

3.3. ERRORES:

Cuando se presente error aritmético, la oferta económica será corregida por EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, con base en la corrección se tomará el valor de la oferta.

Cuando se presente error o diferencia entre los valores unitarios y/o el subtotal, y/o el valor total de la propuesta, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA tomará como valor correcto para la verificación de las propuestas, los valores unitarios para efectuar las operaciones aritméticas que correspondan, sin que esta corrección pueda considerarse modificación de la propuesta. Igualmente, para el caso en que la propuesta económica indique diferentes valores totales.

Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos, estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas.

En caso de errores e imprecisiones respecto de la oferta económica en relación con el valor determinado en número y letras, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA tomará el valor precisado en letras.
Será responsabilidad exclusiva del proponente los errores u omisiones en que incurra al formular

la propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

3.4. SUJECIÓN DE LA PROPUESTA AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

La propuesta deberá ajustarse a todas las condiciones establecidas en la plataforma transaccional del SECOP II, al documento adicional del pliego de condiciones, a las adendas, anexos, estudios, documentos previos y formatos.

Para tales efectos, la oferta deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos y sujetarse a ellos.

El proponente deberá expresar clara y concisamente su entendimiento de los mismos, de conformidad con lo establecido en la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá examinar el pliego de condiciones, anexo complementario y todos los documentos, anexos y formatos (Deberá diligenciar y suscribir aquellos que sean requeridos). Cualquier omisión del proponente en proporcionar la información requerida será de su propio riesgo y podrá generar el rechazo de su propuesta.

3.5. PROPUESTA INTEGRAL:

La adjudicación del presente proceso de selección se hará en forma integral. En consecuencia, los proponentes deben presentar una propuesta de manera que incluya la totalidad de las condiciones requeridas en el pliego de condiciones y sus anexos. No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas, ni condicionadas.

El proponente acepta con la presentación de su propuesta que, en caso de resultar adjudicatario, se le exigirá el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en este pliego y sus anexos.

Cada proponente presentará solamente una propuesta, ya sea individualmente o como integrante de una persona jurídica diferente a una sociedad anónima abierta, en consorcio o unión temporal. Cuando se presenten varias ofertas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se realizarán tantas propuestas como haya presentado.

Adicionalmente, conforme lo establece el literal g) del numeral 1° del artículo 8 de la ley 80 de 1993, las ofertas presentadas por el cónyuge, compañeros permanentes o por quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con quien haya presentado propuesta, quedará inhabilitado para seguir participando en el presente proceso.

3.6. RESERVA DE LAS PROPUESTAS:

En el caso de que las propuestas que contengan información confidencial o reservada, a la que deba darse este tratamiento de acuerdo con la ley colombiana o a la del país de origen, se deberá informar a la Entidad, cuáles de los documentos de la oferta que gozan de reserva, acompañándolo con los soportes respectivos, expresando las normas que sirven de fundamento o en su defecto dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 177 del Código General del Proceso.

En caso contrario, con la presentación de la oferta se entiende y se acepta por parte del oferente, que la Entidad no asume ninguna responsabilidad de los documentos de la propuesta sobre los cuales no se acredite dicha reserva legal. En todo caso la entidad, se reserva el derecho a revelar dicha información a sus funcionarios y asesores externos, con el fin de evaluar la propuesta.

3.7. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

Presentada la propuesta, y una vez finalizado el plazo previsto para su presentación, ésta es irrevocable. Por ello, una vez transcurrido dicho término, EL PROPONENTE no podrá retirar ni modificar los efectos y alcance de la propuesta.

La presentación de la propuesta por parte de EL PROPONENTE constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones, formularios, y demás documentos que se publicaron en la plataforma transaccional del SECOP II; que recibió las aclaraciones necesarias por parte del EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA sobre inquietudes o dudas previamente consultadas, que declara su conocimiento suficiente, y que ha aceptado que el pliego de condiciones es completo y adecuado para identificar los servicios que se contratarán; que está enterado a satisfacción en cuanto al alcance de dichos servicios, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar el valor, plazo y demás aspectos de su propuesta.

3.8. RETIRO DE LAS PROPUESTAS:

De conformidad con la "Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II" para proveedores, el proponente podrá retirar la oferta antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Si se solicita el retiro de la propuesta una vez cerrado el plazo de entrega de las ofertas, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta por los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, de conformidad con la normatividad vigente.

3.9. COSTOS ASOCIADOS A LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: El proponente, al elaborar su propuesta económica, deberá basar el cálculo de sus costos y gastos en sus propios estudios, análisis y estimaciones, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, las especificaciones técnicas y las obligaciones contractuales. En consecuencia, asumirá los riesgos derivados de errores u omisiones en la estructuración de su oferta, sin que haya lugar a reconocimiento de valores adicionales.

CAPÍTULO 4

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

4.1. El presente proceso de selección se desarrollará de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma transaccional del SECOP II.

Nota: Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el pliego de condiciones o por decisión de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA. En caso de prórroga de los plazos, la Entidad expedirá una "adenda" o "modificación" que será publicada en la plataforma transaccional del SECOP II.

4.2. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS

El pliego de condiciones y demás documentos que se expidan en el desarrollo del proceso, podrán ser consultados gratuitamente y descargados de internet en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a partir de la fecha de publicación de este.

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados, los proponentes y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA; los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo.

Constituye obligación de los interesados y los proponentes consultar de manera permanente la plataforma transaccional del SECOP II.

No será admisible como excusa, el desconocimiento o desinformación por la no consulta en la plataforma.

4.3. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o www.colombiacompra.gov.co, un aviso de convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el nombre, correo electrónico de la Entidad Estatal, el objeto del contrato a celebrar, la modalidad de selección, el plazo estimado del contrato, el valor estimado del contrato y manifestar expresamente que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal, mención de si la contratación está cobijada por acuerdos comerciales, mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, el cronograma y la forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso.

4.4. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, CONSULTA Y OBSERVACIONES AL MISMO:

El Proyecto de Pliego de Condiciones se publica en la plataforma transaccional del SECOP II y estará a disposición para los interesados, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los posibles proponentes formulen sus observaciones, las cuales serán recibidas exclusivamente a través del SECOP II.

Todas aquellas observaciones remitidas de forma extemporánea serán atendidas y contestadas por la Entidad dentro de los términos establecidos para el derecho de petición, por lo anterior, señala El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA que es deber de los interesados revisar cuidadosamente los términos y plazos fijados para cada una de las etapas del proceso de selección.

SOLO SE ACEPTARÁN OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

Los proponentes interesados podrán pronunciarse si lo estiman necesario, sobre la tipificación, estimación y asignación de riesgos establecidas en los estudios previos, en el período establecido en el cronograma para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

4.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME:

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes colombianas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES, de por lo menos dos (02) MiPymes colombianas, las cuales deben tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, y acreditarse tal situación, al hacer la solicitud de limitación de la convocatoria a sólo participación de MIPYMES COLOMBIANAS.

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

Después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitación a participación de MiPymes.

La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II.

La solicitud deberá contener:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS
2. Nombre y/o razón social del proponente
3. Domicilio principal
4. Tiempo de constitución como MIPYME
5. Teléfono
6. Dirección
7. Dirección de Correo Electrónico

Las MIPYMES deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019 "por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011" o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
6. Por lo anterior, y una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera solo se aceptarán las ofertas de MiPymes colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes colombianas.

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA verificará los anteriores requisitos, y el acto de apertura de proceso precisará si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

4.6. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA dará a conocer el contenido de las respuestas a las observaciones y aclaraciones presentadas al proyecto

de pliego de condiciones, a través de documento publicado en la plataforma transaccional del SECOP II. De todas maneras, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada.

Como resultado de las aclaraciones y observaciones realizadas, y en el evento en que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA lo considere pertinente, se elaborarán las modificaciones en el pliego de condiciones definitivo.

4.7. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DEL ACTO QUE DISPONE LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

La apertura del proceso se ordenará mediante expedición del acto administrativo motivado que se publicará con el pliego de condiciones definitivo para su consulta en la plataforma transaccional del SECOP II. En este podrán incluirse los temas planteados en las observaciones recibidas por los interesados al mencionado pliego.

La apertura del proceso se llevará a cabo el día señalado en el "Cronograma del Proceso de Selección" establecido en el pliego de condiciones publicado en la plataforma transaccional del SECOP II; los proponentes podrán presentar sus propuestas a partir de esta fecha y antes del día y hora establecida para el cierre del proceso, únicamente a través de la plataforma transaccional del SECOP II y desde el usuario del proponente**.**

4.8. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:

En el término previsto en el cronograma del presente proceso de selección, dispuesto en la plataforma transaccional del SECOP II, los interesados deberán manifestar su intención de participar en el presente proceso de selección, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, so pena de rechazo de la oferta.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito.

Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros, en todo caso, la Entidad siempre dará aplicación a las guías de uso de la plataforma del Secop II.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán.

Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimaron las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

En los procesos de contratación adelantados por SECOP II el Proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del Proponente plural desde su cuenta singular**.**

4.8.1. RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y POSTULACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, dentro del plazo establecido en el cronograma, siguientes al acto de apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

La manifestación se hará única y exclusivamente en el término previsto dentro del cronograma a través del portal de contratación SECOP II, no se tendrán en cuenta las manifestaciones realizadas a través de mensajes internos, correos electrónicos o correspondencia física, teniendo en cuenta que estos medios no pueden ser validados por el aplicativo y no se tendrán en cuenta para el sorteo en caso de que proceda.

Nota 1. No se aceptará manifestaciones de interés que se realicen por fuera del término establecido y/o por otro medio establecido en el pliego de condiciones.

Nota 2. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

Nota 3. En caso de no presentarse manifestaciones de interés dentro del término previsto, se declarará desierto el proceso.

PARA ESTE PROCESO LA ENTIDAD NO REALIZARÁ SORTEO, por lo tanto, podrán presentar oferta quienes hayan manifestado interés en participar en el proceso, de acuerdo con lo indicado por la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II publicada por Colombia Compra Eficiente, so pena de rechazo de la oferta.

4.9. OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES DE LOS OFERENTES SOBRE EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ANEXOS COMPLEMENTARIOS

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA recibirá las observaciones y publicará las respuestas correspondientes en los términos fijados en el cronograma del proceso. Todas aquellas observaciones remitidas de forma extemporánea serán atendidas y contestadas por la Entidad en los términos contemplados para el derecho de petición; por lo anterior, señala EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA que es deber de los interesados revisar cuidadosamente los términos y plazos fijados para cada una de las etapas del proceso de selección.

SOLO SE ACEPTARÁN OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II EN EL RESPECTIVO PROCESO AL CUAL SE PRETENDE PARTICIPAR.

4.10. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES:

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, de conformidad con el cronograma del proceso y acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 89 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar y prorrogar el plazo del proceso antes de su vencimiento, de oficio o a petición de parte, o cuando la Entidad lo considere conveniente.

En todo caso solo se podrán expedir adendas hasta la fecha límite establecida en la normatividad vigente, esto es, un (1) día hábil anterior a la fecha del cierre del proceso.

Las Adendas que se generen serán publicadas en la plataforma transaccional del SECOP II en días hábiles (entendidos éstos de lunes a viernes de 7:00 a.m., a 7:00 p.m., salvo feriados bajo el calendario de Colombia), y serán de obligatorio cumplimiento para la preparación de las propuestas.

Las adendas se entenderán comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en la plataforma transaccional del SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual se reitera la obligación de todos los proponentes, durante todo el proceso, de

consultar permanentemente las páginas del sitio de comunicación interactiva.

Todas las adendas y avisos que publique EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA en relación con el pliego de condiciones formarán parte integral del mismo y serán publicadas en la plataforma transaccional del SECOP II, por lo tanto, no se tendrá en cuenta ninguna aclaración verbal que se realice a la entidad.

4.11. ACLARACIONES EXCEPCIONALES:

Si como consecuencia de una adenda se modifica el pliego de condiciones del presente proceso de selección, los PROPONENTES que hayan presentado sus OFERTAS con anterioridad a la adenda tendrán la obligación de verificar si la adenda modifica la oferta presentada, caso en cual, deberán retirarla, ajustarla y presentarla nuevamente, tal y como lo indica la guía de Colombia Compra para presentar ofertas**.**

4.12. CIERRE DEL PROCESO, LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS:

Las propuestas deberán ser radicadas ÚNICAMENTE en la plataforma transaccional del SECOP II, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

De las ofertas presentadas, la plataforma transaccional del SECOP II generará una lista de los proveedores que participaron en el proceso de contratación, que la Entidad publicará de acuerdo a la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso.

Nota: En caso de indisponibilidad de la plataforma, por favor consultar el documento publicado por Colombia Compra Eficiente, titulado "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" evento en el cual la entidad tendrá a disposición el correo electrónico notificaciones.indeportes@cundinamarca.gov.co**.** No obstante, se recomienda a los interesados disponer del tiempo necesario para cargar la documentación y enviar su oferta a través del Sistema Electrónico de Contratación Estatal - SECOP II.

Las propuestas que sean radicadas por fuera de la plataforma del SECOP II, o enviadas por correo electrónico, NO SERÁN RECIBIDAS.

Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas establecido en la “Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II” para proveedores, no constituye una oferta.

4.13. COMITÉ EVALUADOR Y PLAZO PARA EFECTUAR LA VERIFICACIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA designará un Comité Evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto.

Dicho comité deberá realizar su labor de verificación de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a la ley y a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo. Por lo tanto, deberá verificar los requisitos habilitantes y los factores de evaluación exigidos en el pliego.

4.14 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, PUBLICACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

Vencido el término para la verificación de las propuestas y dentro de la fecha establecida en el cronograma del presente proceso, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL

DEPORTE DE CUNDINAMARCA publicará en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, por el término de tres (3) días hábiles, para que los proponentes presenten los documentos subsanables y las observaciones del caso, los cuales deben ser radicados a través del SECOP II en el respectivo proceso de selección.

En ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, conforme el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, ni podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El proponente al que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA le solicite, a través del SECOP II, aclaraciones, explicaciones o se le solicite el aporte de cualquier documento que permita subsanar su oferta, deberá atender dicho requerimiento a través de la plataforma SECOP II y hasta el término del traslado del informe de evaluación, so pena del RECHAZO de sus propuestas.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA hasta el plazo anteriormente señalado.

4.15 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

Las observaciones presentadas por los proponentes durante el traslado del informe de verificación, evaluación y la subsanación de los requisitos habilitantes cuando a ello hubiera lugar, serán analizadas por el Comité Evaluador y se dará respuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tenida en cuenta en este proceso de selección la información que se suministre a través del SECOP II.

4.16 INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN:

Si como consecuencia de las observaciones presentadas por los proponentes al informe de verificación y evaluación de requisitos, se hace necesaria su modificación, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA publicará el informe final de verificación y evaluación, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II en la página web www.colombiacompra.gov.co, sin que esto implique una nueva posibilidad para que los proponentes revivan el plazo que les otorga la ley para presentar nuevas observaciones al mismo.

4.17 EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN:

Previa recomendación del Comité Evaluador, la adjudicación de la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía se efectuará mediante acto administrativo motivado, al proponente que haya presentado la oferta más favorable y se realizará en la fecha señalada en el cronograma, acto que se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, plataforma transaccional del SECOP II, en la página web www.colombiacompra.gov.co.

La adjudicación es irrevocable y obliga tanto al INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA como al adjudicatario en la realización de los fines propuestos y contratados. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

Contra este acto de adjudicación no proceden recursos.

4.18 ACTO DE DECLARATORIA DE DESIERTA:

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA podrá declarar desierto el presente proceso de selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiera presentado propuesta alguna.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en el pliego.
3. Cuando se presenten hechos que, a juicio del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del contratista.

En caso de declararse desierto el proceso de selección, se notificará a todos los proponentes el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión, en tal caso, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA no es responsable de los gastos en que hayan incurrido los proponentes para la presentación de las propuestas.

Si persiste la necesidad de la contratación y analizada la posibilidad adelantar la publicación nuevamente del proceso, de ser necesario, se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

4.19 REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN:

Por regla general el acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga al EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA y al adjudicatario. No obstante, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma de este, el acto podrá revocarse conforme lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes casos:

1. Cuando adjudicado el contrato sobreviene inhabilidad o incompatibilidad del proponente adjudicatario.
2. Cuando se demuestre que el acto administrativo de adjudicación se obtuvo por medios ilegales.
3. Así como cuando se incurra en lo señalado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

En este caso, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA podrá revocar el acto administrativo y adjudicar al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad (Inciso 2 del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993), mediante acto administrativo que será publicado en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública, plataforma transaccional del SECOP II.

4.20 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Dentro de la fecha y hora prevista en el cronograma establecido para el presente proceso y publicado en la plataforma transaccional del SECOP II, el proponente adjudicatario deberá aceptar y/o suscribir el contrato.

4.21 RENUENCIA DEL ADJUDICATARIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Si el proponente adjudicatario no firma el contrato dentro del término señalado en el cronograma establecido en el pliego de condiciones, o en el evento de presentarse las causales de revocatoria del acto administrativo de adjudicación, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para su suscripción, al PROPONENTE calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de que EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA haga efectiva las garantías correspondientes y las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

4.22 EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Quedará a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, el EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la oferta del proponente o del adjudicatario y el acto administrativo de adjudicación, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte del proponente de las condiciones del presente documento.

CAPÍTULO 5

REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en este proceso de selección son de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico (Experiencia y características técnicas mínimas).

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones, subsanaciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

La entidad efectuará un análisis y verificación de cada uno de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones, con el objeto de realizar el estudio documental para determinar si las ofertas se ajustan o no a los requerimientos solicitados por lo cual deberán adjuntar en sus propuestas los documentos o soportes que en cada requisito se menciona.

Del análisis y verificación que realice la Entidad, se determinará si los proponentes quedan HABILITADOS o NO HABILITADOS, en estricto obedecimiento a los criterios de habilitación establecidos en el pliego de condiciones, en la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas legales que le sean aplicables.

Serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, los siguientes criterios o aspectos:

CRITERIOS DE HABILITACIÓN	VERIFICACIÓN
Capacidad jurídica	Cumple o no cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple o no cumple
Capacidad técnica y condiciones de experiencia	Cumple o no cumple

5.1. REQUISITOS JURÍDICOS:

5.1.1. Carta de presentación de la propuesta:

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada de conformidad con el Formato

No. 1 "Carta de presentación de la propuesta" adjunta en los documentos del proceso.

Este documento debe estar ajustado, diligenciado y firmado por el proponente, persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o de la persona designada de la promesa de sociedad futura, o por el representante de la Unión Temporal o Consorcio, según corresponda en un todo al Formato No.1 "Carta de Presentación de la Propuesta". En esta carta, el proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables a la materia.

Los proponentes e integrantes de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, si ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los documentos del presente proceso de selección. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia. El poder antes indicado debe contar con la presentación personal y deberá ser presentado con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso.

Las personas naturales que sean proponentes o integrantes de la unión temporal o consorcio deben presentar la copia de su documento de identificación.

La ausencia de la carta de presentación de la propuesta o no estar suscrita por el proponente o por el representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio, debidamente facultado en los términos de ley, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA. No obstante, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA solicitará que se aclaren los aspectos que considere pertinentes.

Cuando el Proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

En la carta de presentación, el oferente debe indicar cuál de la información suministrada en la propuesta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal naturaleza.

5.1.2. Certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil:

5.1.2.1. Personas Jurídicas

Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que se pueda verificar la siguiente información:

- Existencia y representación legal;
- Facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato;
- El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.
- Que el término de duración es por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta o el documento que corresponda, en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, y la celebración del contrato.
- En caso de requerir que se subsane del Certificado de Existencia y Representación legal deberá subsanar o aclarar y será nuevamente verificado el Registro Único Empresarial – RUES por parte del INDEPORTES, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.
- Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito se deberá presentar de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica, para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Lo establecido anteriormente en este numeral aplica a las sucursales abiertas en Colombia de personas jurídicas extranjeras o en todo caso cuando tengan domicilio en Colombia.

Así mismo, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA podrá solicitar durante el proceso de selección, copia de los Estatutos cuando así lo considere necesario.

Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las Cámaras de Comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 modificado por el artículo 1º de la Ley 537 de 1999 y el artículo 3º del Decreto 427 de 1996, de Entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil, ni en el de Entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de

existencia y representación legal expedido por la Entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El cual deberá encontrarse en firme.

INDEPORTES podrá consultar en el Registro Único Empresarial – RUES el estado del Certificado del certificado de existencia y representación legal cuando así lo considere necesario.

5.1.2.2. Persona Naturales

Si se trata de una persona natural y comerciante, deberá presentar el Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en el que se pueda verificar la determinación de su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección.

Las personas Naturales proponentes o integrantes de los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura proponentes, que ejerzan una profesión liberal deberán manifestar por escrito dicha condición, y anexar copia del título y la tarjeta profesional cuando éste último aplique. En este caso no se requiere la presentación del Registro Mercantil.

INDEPORTES podrá consultar en el Registro Único Empresarial – RUES el estado del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil cuando así lo considere necesario.

5.1.2.3. Persona Extranjeras (En caso de que aplique)

Las personas jurídicas y las empresas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación colombiana, y las personas naturales que no tengan nacionalidad ni residencia colombiana, son extranjeras. Para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:
5.1.2.3.1. Personas Naturales Extranjeras: Las personas naturales extranjeras, deberán presentar copia de su pasaporte.

5.1.2.3.2. Personas Jurídicas Extranjeras: Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, duración, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del proponente extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, se deben presentar los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese autoridad o Entidad alguna que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la conste: a) que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y c) la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Acreditar que su objeto social permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos de existencia y representación legal exigidos por La ENTIDAD para las personas extranjeras).

Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total del Contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. 5. Si (i) el representante legal tuviere limitaciones para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones.

Las condiciones previstas en el presente numeral aplican en igual sentido para las personas jurídicas extranjeras que participen en el presente proceso de selección en consorcio o unión temporal.

Nota 1: En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida. En caso de requerir un subsane del Certificado de Existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

5.1.3. Poder cuando la propuesta se presente por intermedio de un representante:

Si las personas nacionales presentan su oferta a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de selección que se derive de éste. Para acreditar esta representación deberán anexar copia de la escritura pública del poder general, o el poder especial autenticado o presentado, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para representarlos extrajudicialmente, o para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, así como para suscribir los documentos y declaraciones que se requieran. Si las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia requieren que el apoderado las represente judicialmente, para tal efecto, deberá constituir un apoderado que tenga la calidad de abogado.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para caso de personas extranjeras que participen en consorcio o uniones temporales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o la unión temporal con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y demás normas aplicables a la materia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o la unión temporal.

Las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que tengan negocios permanentes en Colombia deberán presentar el "CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO" el cual es prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas, de conformidad con el artículo 50 del Decreto Ley 19 de 2012, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

5.1.4. <u>Fotocopia del documento de identidad del representante legal y/o su apoderado o persona natural:</u>

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, aportará copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

En el evento de los Consorcios o Uniones temporales o promesas de sociedad, se presentará copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de cada uno de las personas jurídicas integrantes de éstos, y de las cédulas de las personas naturales integrantes.

5.1.5. <u>Garantía de seriedad de la oferta:</u>

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y para garantizar el cumplimiento de la oferta y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, cada proponente deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta.
Dicha garantía debe estar constituida así:

ASEGURADO / BENEFICIARIO	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**
TOMADOR:	El afianzado es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente: 1. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural (indicando cada uno de sus integrantes y sus porcentajes de participación). 3. En caso de que el proponente tenga establecimiento de comercio, en la garantía debe figurar como afianzado la persona natural.
VIGENCIA:	Mínimo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
OBJETO:	Incluir el Objeto de presente proceso
VALOR ASEGURADO:	1. VALOR ASEGURADO: 10% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos. La exigencia de la garantía de seriedad de la oferta en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial obedece a la necesidad de amparar a la entidad frente a riesgos derivados del eventual retiro injustificado de la oferta, la no suscripción del contrato o la falta de otorgamiento de las garantías contractuales por parte del proponente adjudicatario. El porcentaje definido resulta proporcional y razonable en atención a la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso y las condiciones del mercado, y se encuentra dentro de los rangos comúnmente aceptados en la contratación estatal, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015. Así mismo, esta exigencia no constituye una barrera de acceso injustificada, en tanto permite garantizar la seriedad de las ofertas sin afectar la pluralidad de oferentes ni restringir la participación de potenciales proponentes, en observancia de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y transparencia.
FIRMAS:	Suscrita por la aseguradora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En caso de que el proponente constituya póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía deberá ser de aquellas existentes a favor de entidades estatales.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento de la oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la garantía de seriedad y sin perjuicio de que El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.
La garantía de seriedad de la oferta no podrá ser expedida con posterioridad a la fecha de cierre del proceso.

La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecución del acto administrativo que declare el incumplimiento por parte del oferente.

Cuando la garantía de seriedad que presente el proponente tenga algún error en el nombre del beneficiario, tomador, dirección, vigencia o monto asegurado, se solicitará al proponente las respectivas modificaciones.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, su respectivo número de identificación y su porcentaje de participación de acuerdo con el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

El oferente, por el acto de ofertar, acepta que El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

La **no entrega de la garantía de seriedad** junto con la propuesta **no será subsanable** y será causal de rechazo de la misma. (Parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

5.1.6. Registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio:

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP.

En virtud de lo anterior, se debe presentar el certificado del RUP con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA podrá consultar en el Registro Único Empresarial RUES el Registro Único de Proponentes – RUP, de los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o de los integrantes del proponente plural, los cuales deberán estar inscritos en el RUP.

La información suministrada en el RUP deberá estar en firme, de conformidad con las exigencias contenidas en el art. 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2 y Subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Adicional a la verificación de los requisitos certificados en el RUP la exigencia del mismo se hace para verificar la no existencia de sanciones que lo puedan inhabilitar.

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.

No obstante, en caso de que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente o de los miembros del proponente plural adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

5.1.7. Registro Único Tributario (RUT)

Con el fin de conocer el régimen tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente y su dirección. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

5.1.8. Certificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales:

El proponente adjuntará con su propuesta, una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente.

En caso de haber suscrito un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el revisor fiscal o en su defecto el representante legal manifestará en la certificación que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo, a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes presentará en forma independiente dicha certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal respectivo según corresponda legalmente.

Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

En caso de que el presente proceso de selección abreviada sea adjudicado a una persona natural, ésta debe presentar los documentos que acrediten estar al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deben presentar de manera independiente dicha certificación.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

NOTA: Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes deberán adjuntar dicha certificación por la plataforma transaccional del SECOP II.
NOTA: Se deben presentar los documentos soporte, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de junta central de contadores, de los revisores fiscales y/o contadores cuando firmen.
NOTA: Adicionalmente deberá diligenciar el **FORMATO No. 4 declaración juramentada pago de aportes parafiscales**

5.1.9. <u>Verificación de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República:</u>

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el Proponente, y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un Consorcio o una Unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En caso de que un proponente se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta será rechazada.

En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

5.1.10. <u>Verificación del sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad (SIRI) de la procuraduría general de la nación:</u>

El proponente y todos los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación
En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

5.1.11. <u>Verificación de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia:</u>

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto 19 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (Representante Legal de persona jurídica o Consorcio, o Unión Temporal), El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA verificará la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso de que el Representante Legal de la persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

5.1.12. Verificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

De conformidad con lo previsto en los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y con el fin de verificar que el proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o del consorcio o unión temporal y de cada uno de sus integrantes no se encuentre vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 y/o se encuentre al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA consultará el RNMC a través de la página web de la Policía Nacional.
En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

5.1.13. Verificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado".

En consecuencia, el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse como deudor alimentario moroso en el REDAM, por consiguiente, debe presentar con la propuesta el Certificado correspondiente que se debe descargar de la plataforma dispuesta para ello por MINTIC: https://carpetaciudadana.and.gov.co/bienvenido

5.1.14. Compromiso anticorrupción:

La propuesta debe estar acompañada del "Compromiso Anticorrupción" debidamente firmado por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, la cual debe ser diligenciada según el **Formato No. 5 "Compromiso anticorrupción**" del pliego de condiciones.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la propuesta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

NOTA**:** Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar y adjuntar dicho anexo por la plataforma de SECOP II.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán presentar en su propuesta el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme expedido **dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección)**, en donde se certifique que, en relación con la Capacidad Financiera (Cf), las cifras financieras del Balance General y Estado de Resultados son con corte a 31 de diciembre de 2025, según lo reportado en el RUP, de conformidad con el numeral 6.3 de la Circular Única de Colombia Compra Eficiente. (Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del

Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes).

Nota: En el caso de que el RUP no tenga fecha de expedición 30 días calendarios anteriores al cierre, la entidad podrá, mientras cuente con el acceso, verificar el mismo a través del RUES.

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Artículo 6o la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera será objeto de verificación sin calificarse en cuanto no es un factor de comparación de las ofertas y, por lo tanto, podrá complementarse en los términos que establezcan las citadas normas y El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes (RUP), la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme.

La Entidad tendrá en cuenta la información registrada en el RUP, cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales en forma independiente presentarán el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, en donde se certifique la capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2025.

Para determinar la capacidad financiera del consorcio o de la unión temporal, se calcularán los indicadores ponderando cada uno de los indicadores de cada miembro del Oferente plural, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución, la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) a la fecha de inscripción.

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

5.2.1. Indicadores financieros y capacidad organizacional

Los indicadores para medir la capacidad financiera de los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación y que se encuentran registrados en el RUP, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. son los siguientes:

1. **ÍNDICE DE LIQUIDEZ**. Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada $ de deuda de corto plazo, se tiene $ de respaldo en el activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.
2. **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**. Pasivo Total / Activo Total. Refleja el grado de apalancamiento total de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones, lo que repercute en una menor capacidad de endeudamiento.
3. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**. Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras. De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto

de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas y por lo tanto, podrán complementarse en los términos que establezcan las citadas normas y la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley". De acuerdo con lo anterior, la entidad verificará los indicadores de capacidad financiera del Registro Único de Proponentes, RUP. Se considera habilitado financieramente el oferente que cumpla con los siguientes parámetros definidos a continuación, tomados con corte a 31 de diciembre de 2025 De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara los siguientes indicadores, así:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	**FORMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
Liquidez	**Activo corriente/pasivo corriente**	**Mayor o igual a 1**
Nivel de endeudamiento	**Pasivo total / activo total**	**Menor o igual a 50%**
Capital de Trabajo	**Valor del presupuesto oficial**	**40% mayor o igual**
Razón de cobertura de intereses	**Utilidad operacional/gasto de intereses**	**Mayor o igual a 1 o indeterminado**
Rentabilidad del patrimonio	**Utilidad operacional /patrimonio**	**Mayor o igual a 0.05**
Rentabilidad del activo	**Utilidad operacional / activo total**	**Mayor o igual a 0.05**

FÓRMULAS PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA

El INDEPORTES efectuará el análisis a los indicadores financieros teniendo en cuenta la información financiera solicitada en el numeral INFORMACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL OFERENTE, del pliego de condiciones, los cuales se deben allegar en pesos colombianos. Los indicadores financieros aquí establecidos obedecen al análisis que hace la Entidad de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, así:

CAPITAL DE TRABAJO= CT

CT=Activo Corriente – Pasivo Corriente

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Endeudamiento Total = PASIVO TOTAL x 100 ACTIVO TOTAL

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

ACTIVO CORRIENTE
PASIVO CORRIENTE

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

UTILIDAD OPERACIONAL
COSTOS FINANCIEROS

NOTA: En caso de que el proponente no tenga obligaciones financieras, este indicador no se calcula y se evaluará como no aplica (N/A).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO

UTILIDAD OPERACIONAL x 100
PATRIMONIO

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

UTILIDAD OPERACIONAL x 100 ACTIVO TOTAL

NOTAS GENERALES A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

1. La evaluación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo con lo establecido por el gobierno nacional y se realizará la verificación de los estados financieros del último año fiscal.

   Para el caso de proponentes plurales la evaluación se realizará sobre los estados financieros de un mismo periodo para todos los proponentes que compongan la figura jurídica.

2. En el evento en que el proponente sea un consorcio o promesa de sociedad futura se deberá diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente" de los pliegos de condiciones, por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y Organizacional del oferente será igual a la sumatoria de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes, por lo tanto cada uno de los integrantes del consorcio o promesa de sociedad futura aporta al valor total de cada componente del indicador, en todo caso deberá ser mayor o igual a la capacidad requerida, así:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{i}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{i}\right)}$$

En el evento en que el proponente sea una unión temporal se deberá diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente" de los pliegos de condiciones, por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y Organizacional del oferente será el resultado de la ponderación de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes, por lo tanto cada uno de los integrantes de la unión temporal aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación, en todo caso deberá ser mayor o igual a la capacidad requerida, así:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

5.2.2. Indicadores para proponentes extranjeros - persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia

La presentación del Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), no es un requisito aplicable para los proponentes persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, en este caso, el proponente deberá presentar lo siguiente:

- **Formato No. 7 "DETERMINACIÓN DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL",** con las cifras a 31 de diciembre de 2025, firmados por la persona natural o el representante legal y, certificados y/o dictaminados, de ser procedente, con la(s) firma(s) de quien(es) se encuentre(n) en obligación de hacerlo.
- Balance General y Estado de Resultados con sus respectivas 31 de diciembre de 2025 comparativo con la vigencia inmediatamente anterior y según corresponda, o a la fecha de cierre fiscal del país de origen o balance de apertura, si es una sociedad nueva, firmados por la persona natural o el representante legal y, certificados y/o dictaminados, de ser procedente, con la(s) firma(s) de quien(es) se encuentre(n) en obligación de hacerlo.
- Estos estados financieros de los proponentes persona natural extranjera sin domicilio y la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deben ser preparados según la legislación propia del país de origen y presentarse (Para quienes hagan parte de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961.), con la traducción simple al idioma español (251 del C.G.P), re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa de mercado (TRM) definida por la Superintendencia o en su defecto el Banco de la Republica de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión y firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiese convertido.
- Fotocopia (legible) de la tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del Contador Público que los hubiese convertido.
- Fotocopia (legible) del certificado de antecedentes disciplinarios del Contador Público que los hubiese convertido, expedido por la Junta Central de Contadores con una antigüedad no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

La persona natural extranjera con domicilio en el país o jurídica extranjera que tenga sucursal en Colombia debe presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2025. Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 21 del Decreto 0019 de 2012. De igual forma, en aquellos casos en los que en el RUP no conste las cifras financieras del Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2024 y/o 2025, o no tenga registrada la información financiera necesaria para calcular los indicadores financieros solicitados en este numeral, o cuando en el RUP aportado se encuentre que la información no ha sido verificada por la Cámara de Comercio, se deberá aportar por este proponente la información de carácter financiero antes mencionada.

5.3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO:

5.3.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS

Los proponentes deberán acreditar documentalmente, lo siguiente:

REQUISITO O DOCUMENTO HABILITANTE	MEDIO DE VERIFICACIÓN
Acreditar su calidad de taller autorizado por la casa matriz. En su oferta, el proponente deberá presentar el certificado expedido directamente por el fabricante o sucursal filial o subsidiaria de este en Colombia, que lo acredite como taller autorizado para la marca Toyota con fecha de expedición no mayor a 45 días calendarios al cierre del proceso.	**CERTIFICACIÓN DE TALLER AUTORIZADO**
Certificación suscrita por el Representante Legal en donde haga constar la propiedad de los equipos y herramientas con los cuales prestará el servicio objeto del presente proceso se selección.	**CERTIFICACIÓN**
La Entidad, verificará el cumplimiento de los requerimientos mínimos, mediante una **VISITA DE INSPECCIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** en la etapa de evaluación, en la cual revisará que el oferente cuente con las instalaciones, zonas de trabajo y equipos mínimos exigidos, como también verificará que los equipos y herramientas se encuentren en adecuado estado de funcionamiento. La visita se hará a la dirección indicada por el proponente. No cumplir con las instalaciones, zonas de trabajo y equipos exigidos en el proceso tendrá como consecuencia que no se habilite su propuesta.	**VISITA DE INSPECCIÓN**
Registro Mercantil en el que aparezca asentado, como de propiedad del proponente, el establecimiento de comercio (no necesariamente el inmueble) **en el cual se ejecutará el contrato resultante del presente proceso de selección requerido por la Entidad.**	**REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO**
Certificación suscrita por el Representante Legal, en la que se compromete a prestar el servicio objeto del presente proceso de selección, en el horario de las 8:00 a 17:00 horas (jornada continua) de lunes a viernes y los sábados de 8:00 a 12.00 horas.	**CERTIFICACIÓN**
El proponente deberá presentar las licencias ambientales emitidas por la autoridad ambiental competente de los gestores que realizarán el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados (llantas usadas, baterías, aceites usados, filtros, material impregnado y otros elementos resultantes del mantenimiento realizado a los vehículos del parque automotor de la entidad) en el marco del	**Licencias ambientales vigentes de los gestores expedidas por la autoridades competentes**

objeto contractual. (Decreto 1076 de 2015. Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Titulo. 6, Capitulo 1, SECCIÓN 3, de las obligaciones y responsabilidades, Artículo 2.2.6.1.3.7., Literal a).	
El proponente deberá presentar el registro y autorización emitido por la autoridad ambiental competente para el transporte y movilización del aceite generado en el marco del cumplimiento del objeto contractual. (Resolución 2238 de 2023, Capítulo 2, Artículo 8, Literal a, Capítulo 3, Artículo 11; de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá).	**Certificado de Registro y autorización de transportador y movilización de aceite vigente, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.**
El proponente deberá presentar el registro y/o permiso de vertimiento vigente según aplique, otorgado por la autoridad ambiental competente correspondiente al predio donde se preste el servicio (Resolución 3957 de 2009 de Secretaría Distrital de Ambiente- Resolución 631 de 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).	**Registro y/o permiso de vertimiento vigente emitido por la autoridad ambiental competente.** **NOTA 1:** En caso tal que el proponente indique que no aplica el registro y/o permiso de vertimientos, debe a llegar oficio emitido por la autoridad ambiental competente donde se corrobore que no es sujeto de este seguimiento. **NOTA 2:** En caso que el proponente cuente con planta de tratamiento de aguas residuales debe remitir el certificado de mantenimiento y certificado de disposición final de los lodos. (Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Capítulo 3. Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4, Artículo 2.2.3.3.4.4., Numeral 3).
El proponente debe presentar el registro como acopiador primario de aceite usado, de acuerdo con las normas ambientales (Resolución 2238 de 2023, Capítulo 2, Artículo 6, Literal a; de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá).	**Certificación como Acopiador Primario emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.** **NOTA:** En caso de consorcio o unión temporal, todos los integrantes del proponente deben certificar este requisito.

5.3.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA - Habilitante

5.3.2.1 EXPERIENCIA GENERAL

La entidad verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) que el proponente acredite experiencia mediante máximo tres (3) contratos ejecutados y, cuando aplique, liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado del presente proceso, expresado en SMMLV.

En caso de proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes.

PRESUPUESTO ESTIMADO	100% PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV
70.000.000.oo	39.98

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que los contratos allí relacionados, estén clasificados en mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) códigos solicitados del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), de los que se relacionan a continuación:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
1	78181500	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACION DE VEHICULOS
2	78181600	SERVICIO DE PANEL Y PINTURA
3	26101400	COMPONENTES DE MOTOR O GENERADOR
4	25171700	SISTEMA DE FRENADO Y COMPONENTES
5	25172000	COMPONENTES DE SISTEMA DE SUSPENSIÓN
6	25173800	SISTEMAS DE TREN DE TRANSMISION

Nota: Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá encontrarse clasificado en el código 78181500 – Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.

5.3.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto esté relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, incluyendo actividades como mecánica general, latonería, pintura o suministro de repuestos.

Las certificaciones deberán corresponder a contratos ejecutados para entidades públicas o privadas y contener como mínimo la siguiente información:

a) Objeto del contrato.
b) Valor del contrato.
c) Plazo de ejecución.
d) Nombre del contratante.

En caso de que las certificaciones no contengan toda la información requerida, esta podrá ser complementada con otros documentos idóneos.

5.3.2.3 CRITERIOS DIFERENCIALES EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES.

5.3.2.3.1 EXPERIENCIA GENERAL

La entidad verificará en el Registro Único de Proponentes (RUP) que el proponente acredite experiencia mediante máximo cuatro (4) contratos ejecutados y, cuando aplique, liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado del presente proceso, expresado en SMMLV.

En caso de proponentes plurales, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes.

PRESUPUESTO ESTIMADO	100% PRESUPUESTO ESTIMADO EN SMMLV
70.000.000.oo	39.98

Igualmente, el proponente deberá acreditar mediante la presentación del RUP, que los contratos allí relacionados, estén clasificados en mínimo UNO (1) y máximo TRES (3) códigos solicitados del clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC), de los que se relacionan a continuación:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
1	78181500	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y DE REPARACION DE VEHICULOS
2	78181600	SERVICIO DE PANEL Y PINTURA
3	26101400	COMPONENTES DE MOTOR O GENERADOR
4	25171700	SISTEMA DE FRENADO Y COMPONENTES
5	25172000	COMPONENTES DE SISTEMA DE SUSPENSIÓN
6	25173800	SISTEMAS DE TREN DE TRANSMISION

Nota: Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá encontrarse clasificado en el código 78181500 – Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos.

La condición de MiPyme deberá acreditarse conforme a la normativa vigente.

5.3.2.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar experiencia específica mediante la presentación de máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto esté relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, incluyendo actividades como mecánica general, latonería, pintura o suministro de repuestos.

Las certificaciones deberán corresponder a contratos ejecutados para entidades públicas o privadas y contener como mínimo la siguiente información:

e) Objeto del contrato.
f) Valor del contrato.
g) Plazo de ejecución.
h) Nombre del contratante.

En caso de que las certificaciones no contengan toda la información requerida, esta podrá ser complementada con otros documentos idóneos.

CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:

Para acreditar la experiencia requerida y las condiciones mínimas señaladas, el proponente deberá presentar CERTIFICACIÓN que acredite la siguiente información:

a. Nombre del contratante

b. Nombre del contratista

c. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, esta deberá acreditarse mediante el documento de constitución de consorcio o unión temporal y con un documento expedido y suscrito por la Entidad contratante donde se indique claramente el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

d. Objeto del contrato.

e. Lugar de ejecución.

f. Principales actividades ejecutadas.

g. Fecha de inicio del contrato

h. Fecha de terminación o liquidación del contrato.

i. Monto del contrato.

j. Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

k. Dirección, teléfono, fax, página web, correo electrónico y/o demás datos del contratante

NOTA 1: En caso de que la información no se encuentre completa en un solo documento, esta podrá ser acreditada mediante la presentación de documentos adicionales idóneos que permitan a la entidad verificar las condiciones exigidas.

NOTA 2: Los documentos aportados para certificar la experiencia deberán estar suscritos por la Entidad contratante.

NOTA 3: No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes en caso de (uniones temporales o consorcios).

NOTA 3: En caso de que la certificación no incluya la dirección, teléfono, página web, correo electrónico y/o demás datos del contratante, que permitan a la Entidad verificar el contenido de estas, se requerirá al proponente allegar esta información.

NOTA 4: No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, **excepto que estén acompañadas del acta de liquidación o actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción**, ó que ésta se pretende acreditar a través de facturas para lo cual deberá cumplir con lo señalado en la NOTA 6.

NOTA 5: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada.

a) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso de que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

b) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor y cantidad como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural según su porcentaje de participación; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

NOTA 6: En el caso de contratos celebrados con personas naturales o jurídicas de derecho privado, la experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el contratante o mediante documentos idóneos que permitan verificar la ejecución del contrato, tales como facturas, actas de recibo, contratos, órdenes de servicio o cualquier otro documento equivalente. La entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada.

NOTA 7: Para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre, expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos:

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co. Menú de contenido Series estadísticas Tasas de cambio, Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano tipo de tasa (elegir compra) serie para un rango de fechas dado Seleccionar la fecha Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa) Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la-moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya- se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal, anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co. Menú de contenido Series estadísticas Cambio Tasa de cambio del peso colombiano TRM, Serie histórica de la tasa de cambio

representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 8: En todo caso, la experiencia especifica del proponente deberá estar registrada en el Registro Único de Proponente – RUP vigente y en firme a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

NOTA 9: El proponente deberá diligenciar y presentar **El FORMATO 6 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La valoración de la experiencia del proponente se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida.
- En los casos en que el contrato haya sido celebrado en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, será tenida en cuenta la experiencia específica en su totalidad y el valor de acuerdo con el porcentaje de participación.
- Cuando la certificación del contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia incluye actividades diferentes a las establecidas como experiencia específica, se tendrá en cuenta el valor total del contrato siempre y cuando en las actividades ejecutadas en el contrato se haya ejecutado las actividades establecidas como experiencia específica del presente proceso de selección.

La experiencia que se acredite con contratos ejecutados con entidades o personas privadas, deberán venir acompañados de la certificación del pago del impuesto de timbre, si aplica, correspondiente o la certificación que haga sus veces en el país extranjero si se trata de una certificación de experiencia de contratos ejecutados en el extranjero, si aplica.

La relación de la experiencia que pretenda ser acreditada, tanto la habilitante como la adicional puntuable, deberá ser presentada utilizando exclusivamente el Formato, en el cual deberá relacionar toda la información allí solicitada.

Al proponente que demuestre la experiencia específica habilitante establecida en este numeral y cumpla con las reglas exigidas para la valoración de la experiencia, se declarará CUMPLE.

CAPÍTULO 6

FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.1. METODOLOGÍA:

INDEPORTES, previo análisis de las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y lo señalado en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

El cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten sus capacidades jurídicas, financieras, organizacionales, técnicas y de experiencia, aquí previstas, tiene por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones exigidas sin otorgar puntaje, solo se establecerá que estarán habilitados para participar en el proceso de selección.
Para que las propuestas sean calificadas, las mismas deberán estar habilitadas desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional, técnico y de experiencia.

6.2. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad.

La evaluación de las propuestas que resulten habilitadas será realizada por el comité evaluador, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes, de acuerdo con los factores de evaluación y calificación.

La Entidad adopta para este caso, como factor de selección de la propuesta más favorable, el establecido en artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015: "la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas."

Los elementos de (calidad y precio o precio), según aplique, son los que a continuación se enuncian:

Para ponderar las ofertas y determinar el orden de elegibilidad de los oferentes El INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA deberá atender estrictamente el contenido del numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que estipula que:

"(…) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (…)"

En tal sentido y en cumplimiento del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta como factores de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas así:

EL INSTITUTO, una vez realice el análisis de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos de los proponentes habilitar a las ofertas que cumplan los criterios establecidos en el estudio previo y la invitación pública para hacer clasificadas

La calificación y asignación de puntaje se realizarán en relación con su calidad industria nacional, apoyo empleo local, seleccionará el ofrecimiento más favorable teniendo en cuenta para el efecto de lo dispuesto por el artículo cinco de la ley 1150 de 2007 sobre un total de 100 puntos discriminados de acuerdo con lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
OFERTA ECONÓMICA	54
FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	33
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
POLÍTICA DE APOYO A LAS MIPYMES	0.5
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021)	0.5
DECRETO 392 DE 2018, INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2.0
TOTAL, PUNTOS	**100**

6.2.1 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

La ponderación del factor económico como criterio predominante responde a la naturaleza de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, privilegiando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y garantizando la selección de la oferta más favorable, en cumplimiento de los principios de economía y selección objetiva consagrados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

6.2.1.2 Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{54 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de evaluación, se calculará un valor total de referencia a partir de la sumatoria de los valores unitarios ofertados por el proponente, conforme al formato establecido por la entidad.

Nota: El presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por lo cual el presupuesto oficial corresponde a un valor máximo estimado.

En consecuencia, la evaluación económica se realizará con base en los valores unitarios ofertados por cada proponente, conforme al formato establecido por la entidad.

Para efectos comparativos, la entidad calculará un valor total de la oferta a partir de dichos valores unitarios, el cual será utilizado únicamente para la asignación de puntaje.

En ningún caso dicho valor implica obligación de ejecución total del presupuesto, y los pagos se realizarán de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la entidad.

REQUISITOS Y REGLAS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

6.2.1.3 Reglas de evaluación económica

1. Solo serán objeto de evaluación las ofertas habilitadas jurídica, técnica y financieramente.
2. La entidad verificará las operaciones aritméticas y, en caso de error, realizará la corrección correspondiente.
3. El valor de la oferta deberá incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
4. En ningún caso el valor total de la propuesta podrá superar el presupuesto oficial ni los precios de referencia por ítem, so pena de rechazo.

Los valores unitarios deberán ser diligenciados en el formato de **VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**, y el valor total de la propuesta económica deberá ser diligenciado en la plataforma **SECOP II**, conforme a los formatos establecidos por la entidad.

1. Estructuración de la propuesta
Para la elaboración de la propuesta económica, el proponente deberá tener en cuenta:

- Las especificaciones técnicas del proceso
- El estudio previo y el pliego de condiciones

- Todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato
- Impuestos, tasas, contribuciones, seguros y demás erogaciones
- Costos laborales del personal, conforme a la normatividad vigente

En consecuencia, se entenderá que el valor ofertado incluye la totalidad de los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

6.2.1.4 Impuesto sobre las ventas (IVA)

El porcentaje de IVA deberá corresponder al régimen tributario del proponente.

- En caso de inconsistencias, la entidad realizará la corrección aritmética correspondiente.
- Si el proponente no es responsable de IVA, deberá indicarlo expresamente.
- En caso contrario, se entenderá que el valor ofertado incluye el IVA.

6.2.1.5 Presentación de valores

- Los valores deberán expresarse en pesos colombianos.
- Los precios deberán presentarse en números enteros, sin decimales.
- En caso de presentarse decimales, la entidad realizará la aproximación al peso, así:
  - Fracciones ≥ 0.5 → aproximación por exceso
  - Fracciones < 0.5 → aproximación por defecto

6.2.1.6 Corrección aritmética

La entidad verificará las operaciones aritméticas de la propuesta económica y, en caso de presentarse errores, realizará la corrección correspondiente, respetando los valores unitarios ofertados.

En todo caso, la corrección aritmética no implicará la modificación de la oferta económica en sus elementos sustanciales ni el mejoramiento de la misma.

6.2.1.7 Precios de referencia

Los precios de referencia establecidos por la entidad corresponden a los valores unitarios definidos en el análisis del sector.

- Estos precios constituyen el tope máximo por ítem.
- En consecuencia, el valor ofertado por cada ítem no podrá superar el precio de referencia, so pena de rechazo de la propuesta.

Los precios de referencia serán publicados en el archivo Excel anexo al presente proceso.

6.2.1.8 Presupuesto oficial

El presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE**, de conformidad con el CDP correspondiente.

6.2.1.9 Regla de integridad de la oferta

Se entenderá que cualquier costo no discriminado expresamente en la propuesta económica se encuentra incluido dentro del valor ofertado, y por tanto no dará lugar a reclamaciones posteriores.

6.2.1.10 Costos de preparación de la oferta

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de la oferta serán asumidos por el

proponente. La entidad no reconocerá suma alguna por este concepto.

6.3 FACTOR TÉCNICO ADICIONAL

Nota 1: Los ofrecimientos realizados por el proponente que den lugar a la asignación de puntaje constituirán obligaciones contractuales exigibles.

Nota 2: La entidad verificará el cumplimiento de los ofrecimientos durante la ejecución contractual, a través del supervisor del contrato, quien podrá requerir los soportes que evidencien la prestación efectiva de los servicios ofertados.

INDEPORTES asignará un puntaje total hasta de 33 puntos distribuidos de la siguiente manera

6.3.1 SERVICIOS ADICIONALES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO – HASTA 12 PUNTOS

Se otorgará puntaje a los proponentes que ofrezcan servicios adicionales de mantenimiento preventivo sin costo para la entidad, los cuales serán ejecutados conforme a las necesidades del servicio y previa solicitud del supervisor del contrato.

FACTOR	PUNTAJE
Oferta de 10 servicios adicionales	12
Oferta de 5 servicios adicionales	6

Acreditación

El proponente deberá presentar carta suscrita por el representante legal (o persona natural proponente), en la cual indique:

1. La cantidad de servicios adicionales ofertados.
2. Que dichos servicios están incluidos en la oferta económica sin costo adicional.
3. Que se obliga a su ejecución durante la vigencia del contrato, previa solicitud del supervisor.

6.3.2 LAVADO GENERAL Y LIMPIEZA DE TAPICERÍA – HASTA 8 PUNTOS

Corresponde a un servicio técnico integral que incluye actividades como lavado de motor, polichado, grafitado, limpieza profunda de tapicería, entre otros, conforme a las necesidades del servicio y previa solicitud del supervisor del contrato.

Se otorgará puntaje a los proponentes que ofrezcan este servicio sin costo adicional, conforme a la siguiente tabla:

No	CANTIDAD	PUNTAJE
1	8 SERVICIOS	8
2	5 SERVICIOS	5
3	3 SERVICIOS	3

El servicio de lavado general deberá incluir como mínimo:

- Lavado de motor
- Polichado
- Lavado de chasis
- Grafitado

- Enjuague de carrocería
- Limpieza de tapicería

Acreditación

El proponente deberá acreditar el ofrecimiento del servicio de lavado general y limpieza de tapicería mediante carta suscrita por el representante legal (o persona natural proponente), en la cual indique de manera expresa:

1. La cantidad de servicios de lavado general ofertados.
2. Que el servicio incluye, como mínimo:
    - Lavado de motor
    - Polichado
    - Lavado de chasis
    - Grafitado
    - Enjuague de carrocería
    - Limpieza de tapicería

3. Que dichos servicios se encuentran incluidos dentro de la oferta económica, sin generar costos adicionales para la entidad.
4. Que se obliga a su ejecución durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicatario

6.3.3 GARANTÍA ADICIONAL EN REPUESTOS Y MANO DE OBRA HASTA 8 PUNTOS

Se otorgará puntaje adicional a los proponentes que ofrezcan una garantía superior a la mínima exigida, conforme a la siguiente tabla:

CONDICIONES	PUNTAJE
Garantía superior a dieciséis (16) meses	8
Garantía superior a catorce (14) meses e igual o inferior a dieciséis (16) meses	6
Garantía superior a doce (12) meses e igual o inferior a catorce (14) meses	4

Nota: La garantía mínima exigida de doce (12) meses no otorga puntaje, por corresponder a un requisito habilitante.

Condiciones de aplicación del criterio

1. La garantía ofertada deberá cubrir tanto la mano de obra como los repuestos suministrados en ejecución del contrato.
2. El término de la garantía se contará a partir del recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato.
3. El ofrecimiento de la garantía adicional deberá constar en carta suscrita por el representante legal, la cual hará parte integral de la oferta.
4. En caso de no acreditarse el ofrecimiento de garantía adicional, no se asignará puntaje en este factor.
5. Durante la ejecución del contrato:

    - El contratista deberá entregar al supervisor los repuestos sustituidos, debidamente empacados y rotulados con la placa del vehículo intervenido.

- Los repuestos nuevos instalados deberán ser marcados conforme a las instrucciones del supervisor del contrato.

Nota 1: La garantía adicional ofrecida por el proponente seleccionado constituirá una obligación contractual exigible.

ACREDITACIÓN

El proponente deberá acreditar el ofrecimiento de la garantía adicional mediante carta suscrita por el representante legal (o por la persona natural proponente), en la cual se indique de manera expresa:

1. El tiempo de garantía ofertado, el cual deberá ser superior al mínimo exigido de doce (12) meses.
2. Que la garantía ofrecida cubre tanto la mano de obra como los repuestos suministrados.
3. Que la garantía se otorga sin límite de kilometraje.
4. Que el término de la garantía se contará a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

6.3.4 LAVADO DE VEHÍCULOS - 5 PUNTOS

Corresponde a servicios de lavado externo y limpieza básica del vehículo, sin incluir actividades de mantenimiento especializado.

Se otorgarán hasta 5 puntos a los proponentes que ofrezcan servicios adicionales de lavado sin costo adicional, de acuerdo con la siguiente tabla:

CONDICIONES	PUNTAJE
Oferta de 12 lavadas de vehículo durante la ejecución del contrato sin costo para INDEPORTES CUNDINAMARCA	5
Oferta de 6 lavadas de vehículo durante la ejecución del contrato sin costo para INDEPORTES CUNDINAMARCA	3

Nota: Los servicios correspondientes al lavado general y limpieza de tapicería son independientes de los servicios de lavado básico de vehículos, por lo cual no podrán entenderse como equivalentes ni sustituirse entre sí para efectos de asignación de puntaje.

El proponente deberá acreditar el ofrecimiento del servicio de lavado básico de vehículos mediante carta suscrita por el representante legal (o persona natural proponente), en la cual indique de manera expresa:

1. La cantidad de lavadas básicas ofertadas.
2. Que el servicio corresponde a lavado externo y limpieza general del vehículo, sin incluir actividades de mantenimiento especializado.
3. Que dichos servicios se encuentran incluidos dentro de la oferta económica, sin generar costos adicionales para la entidad.
4. Que se obliga a su ejecución durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicatario.

6.4 FACTOR DE PONDERACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

La valoración de incentivo y/o apoyo a la Industria Nacional se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.4.2.1

Subsección 2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, que delimitan lo relacionado con bienes y con servicios de origen nacional. Así las cosas, la entidad otorgará puntaje a las propuestas que acrediten apoyo a la industria nacional, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor de Indeportes Cundinamarca.

Para lo cual el proponente que requiera la asignación de este puntaje, deberá manifestarlo requiriéndolo expresamente en su oferta, diligenciando el formato establecido por la entidad y aportando los siguientes documentos:

a) Demostración de la condición de nacional, a través de su certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, en donde consta el origen, nacionalidad y domicilio principal de su empresa en Colombia.
b) Demostrando adicionalmente, con certificación expedida por representante legal que el personal mínimo requerido que se incorporaría en caso de ser adjudicatario tiene nacionalidad colombiana. De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Este último caso, para la empresa extranjera que lo requiera, se demostrará el requisito a través del informe o certificación de la respectiva Misión Diplomática Colombiana en el exterior.

Nota 1: Si el proponente es un consorcio o una unión temporal y requiere la asignación de este puntaje en el proceso de Licitación, el representante legal del consorcio o unión temporal certificará la condición de nacional del personal mínimo requerido.

Nota 2: Para efectos de la acreditación, el proponente deberá presentar la manifestación en el formato establecido para tal fin, bajo la gravedad de juramento, indicando el origen de los servicios ofrecidos, en los términos exigidos por la normativa vigente.

Nota 3: No se otorgará puntaje adicional por bienes, en la medida en que estos constituyen elementos accesorios dentro de la ejecución del contrato y no corresponden al componente predominante del objeto contractual.

La valoración y calificación de los puntajes de apoyo a la industria nacional se asignará de la siguiente manera:

ORIGEN DEL PROPONENTE:	PUNTAJE
Proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia; o servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional o países que aplican el principio de reciprocidad. Aplica para si los miembros del consorcio o unión temporal de nacionalidad extranjera, que demuestren mediante certificación emitida por la embajada de Colombia en el exterior, de que al menos, a uno de los oferentes se le reconocen condiciones de reciprocidad con el estado colombiano.	10 PUNTOS
El proponente que incorpore por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de servicios profesionales, técnicos y operativos	5 PUNTOS

nacionales	

El puntaje asignado al criterio de apoyo a la industria nacional corresponde a un valor de diez (10) puntos, el cual se considera razonable y proporcional frente al total de la evaluación, garantizando el cumplimiento de la Ley 816 de 2003 sin afectar la selección objetiva del contratista.

Este criterio se evaluará de conformidad con lo manifestado por el proponente en el Formato - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

En caso de que no conste por escrito, INDEPORTES se abstendrá de otorgar puntaje.

NOTA: Se considerarán como nacionales todas aquellas propuestas presentadas por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas, por residentes en Colombia, por proponentes plurales en los que los integrantes correspondan a empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, personas naturales colombianas o residentes en Colombia que tengan una participación superior al 50% en su conformación o en los demás casos a que se refiere la Ley 816 de 2003.

Decreto 680 de 2021" Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

6.5 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021) 0.5 PUNTOS

Se otorgará un puntaje de máximo 0.5 puntos a emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones". La forma de acreditarla es la establecida en el decreto 1860 de 2021 tal como se indica en el Decreto.

Nota 1: El proponente debe allegar una carta donde aclare que cumple con una de las condiciones que define el Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres: "1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección", junto con el medio de acreditación establecida para cada una en el mismo Artículo.

Nota: Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de

acuerdo con los requerimientos de ley, o el Contador, donde conste la distribución de los derechos en la Sociedad o empleos de nivel directivo y el tiempo en que las mujeres han mantenido su participación.

6.6 POLÍTICA DE APOYO A LAS MIPYMES 0.5 PUNTOS

En consideración de la cuantía, el tipo de servicio y de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1510 de 2013, se incentiva la presentación de MIPYMES.

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	PUNTAJE
MICROEMPRESA	0.5
PEQUEÑA EMPRESA	0.3
MEDIANA EMPRESA	0.2

Nota: El requisito establecido en el presente numeral se verificará en el Registro Único de Proponentes.

En el caso de oferentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar dicha condición.

6.7 DECRETO 392 DE 2018, INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD HASTA 2 PUNTOS

De conformidad a los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y ss. del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 y modificado por el Decreto 0278 del 2026, en los procesos de licitación pública y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar un puntaje máximo del dos por ciento (2%) adicional del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, para incentivar el sistema de preferencias a favor de personas con discapacidad.

En la etapa de selección de las ofertas, las Entidades Estatales deben verificar si el proponente acredita que en su planta de personal tiene contratadas personas con discapacidad, para efectos de proceder a la asignación del puntaje.

De tal suerte, INDEPORTES CUNDINAMARCA otorgará hasta **DOS (2) PUNTOS** del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal y el comité técnico y jurídico evaluador verificarán que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva. La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluador, de acuerdo con los requisitos contemplados en dicha norma.

NOTA: El resultado de los factores de evaluación solo se expresarán en números enteros, sin decimales.

6.7 Requisitos para la acreditación del incentivo definido en el numeral 6.7, por parte de los proponentes:

El proponente podrá acceder al puntaje cuando:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acredite el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección.

Cumplidos los anteriores requisitos, las Entidades Estatales deben asignar el 2% de los puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad de acuerdo con lo siguiente:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Nota 1: La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Nota 2: La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

Nota 3: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Nota 2: De conformidad al Artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, el seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de

trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

6.8. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más propuestas se aplicarán las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" y se acreditarán de acuerdo con los medios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.d el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes: con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior; o para el caso de (ii) servicios: en el certificado de Existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos ya falta de éste del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el Anexo Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el Anexo – Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en

la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando ésta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el Anexo - Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante la cual certifica bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciar el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Empleador – proponente), mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciar el Anexo – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador), mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el Anexo– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciar el Anexo – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

I. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
II. El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual.
III. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciar el Anexo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas), por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el Anexo - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural), junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciar el Anexo – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta.
c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de qué trata el literal a) lo manifestará diligenciando el Anexo - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el Anexo - Autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, para lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño

empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación MiPymes, mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

7. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el Anexo – Acreditación MiPymes, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal de las personas obligadas por ley, o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciar el Anexo - Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el

documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Anexo – Acreditación Mipyme.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.

Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

10. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la 39 que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.
Nota 2. Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

CAPÍTULO 7

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sin perjuicio de lo establecido en las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y se encuentre en alguno de los siguientes casos:

7.1. Cuando el proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés,

establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes.

7.2. Cuando se presenten varias propuestas hechas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, se admitirá la primera en orden de recepción y se rechazan todas las propuestas siguientes donde aparezca el mismo oferente.

7.3. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal que presentan la propuesta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el presente proceso de selección.

7.4. Cuando el proponente o alguno de los miembros que conforman el consorcio o la unión temporal se encuentra en alguna de las cláusulas de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

7.5. Cuando la propuesta fuere presentada por personas naturales o jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos, del pliego de condiciones, o por personas jurídicas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención, por encontrarse en conflicto de intereses.

7.6. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.

7.7. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, según sea el caso, aparezca reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; o aparecer reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional de antecedentes judiciales o aparecer en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional de Colombia; siempre y cuando, estos reportes constituyan causal de inhabilidad o incompatibilidad. Lo anterior, de acuerdo con la consulta en línea de antecedentes que realiza la Entidad.

7.8. Si al consultar en línea las medidas correctivas en la página de la Policía Nacional, aparece reportado el representante legal del proponente y solicitada la aclaración, el proponente no aporta el pago de la misma antes de la adjudicación del presente proceso de selección.

7.9. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presentan la propuesta, se encuentren sancionados administrativamente por cualquier entidad del estado que tenga función de inspección, control y vigilancia.

7.10. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera y organizacional no cumple con lo requerido por INDEPORTES en el pliego de condiciones definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de esta, estas no sean debidamente atendidas dentro del término establecido por la Entidad para el efecto.

7.11. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso, es decir, se presente en forma parcial.

7.12. Cuando la garantía de seriedad, no se presente junto con la propuesta tal como la establece el parágrafo 3°, artículo 5° de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.

7.13. Cuando los oferentes no alleguen junto con la propuesta el FORMULARIO DE PROPUESTA ECONOMICA publicado en Excel por la entidad o cuando el valor de la propuesta económica exceda los valores unitarios techo establecidos o cuando presentada esta no manifieste valor alguno o indique valor (0).

7.14. Cuando no se oferten la totalidad de los servicios y/o bienes y/o ítems y/o se presenten inexactitudes que no permitan establecer claramente el valor total de la oferta.

7.15. Cuando la oferta sea considerada artificialmente baja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

7.16. Cuando la duración de la persona jurídica proponente sea inferior a la duración del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

7.17. Cuando la propuesta sea enviada por un medio diferente al de la plataforma transaccional del SECOP II. En virtud de lo anterior, serán rechazadas las propuestas enviadas por correo electrónico, en físico o aquellas que no cumplan con la forma prevista para presentar las ofertas en el SECOP II por parte de proponentes singulares o plurales (como por ejemplo aquella que se presente desde un proponente singular integrante de un proponente plural a nombre de éste; o, haciendo uso de un mensaje público).

7.18. Cuando el comité evaluador evidencie que la información contenida en la oferta no se ajusta a la realidad, o contenga enmendaduras graves o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan determinar los aspectos sustanciales de la oferta o la verificación de requisitos habilitantes de las mismas o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

7.19. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

7.20. Cuando se compruebe inexactitud en su contenido o no cumplan lo estipulado para cada uno de ellos, esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la habilitación.

7.21. Cuando se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la entidad o a los demás participantes, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan iniciarse.

7.22. En caso de que la persona jurídica proponente o parte de un consorcio o unión temporal no cumpla con el objeto social relacionado con la contratación y la duración exigida en el pliego de condiciones.

7.23. Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.

7.24. Cuando el proponente no diligencie y adjunte con su propuesta en la plataforma transaccional del SECOP II, o cuando realice la modificación o suprima los ítems de este, o cuando supere los precios unitarios techo de dicho anexo, o no diligencie alguno de ellos.

7.25. En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones, en la Constitución y en las demás disposiciones normativas aplicables vigentes. No obstante, lo anterior, el presente proceso de selección estará sujeto a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

CAPÍTULO OCTAVO

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO Y PROYECTO DE MINUTA

8.1. PLAZO PARA FIRMAR EL CONTRATO:

El proponente seleccionado para la adjudicación del contrato deberá suscribir el contrato correspondiente dentro de los TRES (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del Acto Administrativo de adjudicación.

8.2. INCUMPLIMIENTO:

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término previsto, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar para el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de dicha garantía.
La entidad se reserva la facultad de adjudicar, en este evento, al proponente calificado en segundo lugar, sí su propuesta es igualmente conveniente para la administración.

8.3. PLAZOS CONTRACTUALES

8.3.1. Plazo de ejecución del contrato:

El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO,** lo que ocurra primero, contado el mismo a partir de la suscripción de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato (registro presupuestal y aprobación de garantías).

8.3.2. Liquidación del contrato:

La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de este negocio jurídico o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el caso en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el INDEPORTES, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, INDEPORTES tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la calidad del bien o servicio suministrado, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

8.4. VALOR DEL CONTRATO

Los proponentes deben tener en cuenta que todos los gastos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión a la suscripción y ejecución del contrato de acuerdo a las normas legales vigentes en el Departamento de Cundinamarca, para los contratos estatales existen las contribuciones por el 11,2% así: Pro- Desarrollo Departamental 2.0%, Pro- Cultura Departamental 1.0%, Pro desarrollo Udec 1.5%, Pro-hospitales 2.0%, Pro- Adulto Mayor 2.0%, Pro-Deporte y Recreación 2.5%, Pro Electrificación 0.2% rete fuente y reteica, siendo aplicables conforme a la normatividad pertinente, de manera específica los artículos 382, 383, 387 del Estatuto Tributario y demás relacionados, si aplica conforme a las características de cada contrato.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por lo cual el valor indicado corresponde a un techo máximo de ejecución, y los pagos se realizarán de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la entidad, sin que exista obligación de ejecutar la totalidad del presupuesto, incluido IVA, retenciones, impuestos y tasas departamentales y los costos directos e indirectos.

El presupuesto oficial total asciende a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($70.000.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

8.5. FORMA DE PAGO:

El Instituto departamental para la recreación y el deporte de Cundinamarca pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma:

Mediante pagos parciales MENSUALES que corresponden al valor facturado en el respectivo periodo el cual corresponderá el resultado que se obtenga en multiplicar el valor unitario por las cantidades o servicios efectivamente entregadas en el periodo respectivo.

En todo caso el pago final del contrato se realizará con la respectiva acta de liquidación Para el efecto se deberá presentar original de la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato la factura y cuenta de cobro correspondiente y su lugar la constancia de pago a los sistemas de Seguridad Social en salud pensiones y parafiscales esto con el propósito no realizar pagos efímeros o que generen desgaste administrativo en la entidad en su sistema de tesorería y en la interventoría y supervisión establecida

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes para fiscales relativas al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda para proceder al pago.

Los pagos a que se obliga INDEPORTES en virtud del contrato que se suscriba estarán supeditados a la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

El contratista deberá presentar:

1) Cuenta de cobro y/o factura
2) parafiscales – pago de aporte parafiscales
3) informe el cual debe contener la siguiente información:
   3.1) Fecha del servicio
   3.2) Ítems ejecutados según estudio
   3.3) Recibo a satisfacción de los servicios en cada evento por el supervisor del contrato
   3.4) Valor unitario del servicio
   3.5) Valor total del servicio
   3.6) Soporte fotográfico y/o ingreso al almacén, según corresponda.

El pago será realizado por la Tesorería del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, en pesos colombianos, a través del medio que se considere, previo los descuentos de Ley.

El pago del valor del contrato ejecutado se realizará conforme al PAC, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, ingreso al almacén general si aplica y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, y demás que se consideren necesarias para estos efectos.

Parágrafo Primero: Dentro del término señalado para efectuar los pagos INDEPORTES podrá

formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a las facturas que presente el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones u objeciones formuladas por INDEPORTES a los documentos mencionados, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Parágrafo Segundo: El contratista, con la suscripción del presente contrato acepta que en el evento que el valor total a pagar, ter, "à centavos, estos se ajustarán al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor, menor o igual a 0,50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

Parágrafo Tercero: Los porcentajes por concepto de Impuestos, tasas y/o contribuciones se calcularán, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia.

Parágrafo Cuarto: El valor final del contrato corresponderá al suministro real y efectivo, esto es, entrega real, debidamente certificada por el Supervisor y el Almacenista General si aplica, de los bienes requeridos por INDEPORTES, en el catálogo correspondiente. En caso de terminación normal, terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los suministros debidamente entregados sin perjuicio a las partes.

8.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El futuro contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar los servicios objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
2. Garantizar la calidad, idoneidad y oportunidad en la prestación del servicio.
3. Disponer del personal necesario para la adecuada ejecución del contrato para lo cual deberá presentar la hoja de vida del personal propuesto, soportes de formación académica y certificaciones de experiencia laboral en las que se indique como mínimo el cargo desempeñado, funciones y tiempo de vinculación.
4. Disponer de los equipos e insumos necesarios para la adecuada ejecución del contrato,
5. Cumplir integralmente con las condiciones técnicas adicionales ofrecidas en su propuesta, las cuales dieron lugar a la asignación de puntaje, incluyendo, entre otras: Número de graduaciones de frenos ofrecidas, Servicios de lavado general y limpieza de tapicería, Servicios de lavado básico de vehículos, término de garantía adicional en repuestos y mano de obra.
6. Otorgar y cumplir la garantía mínima exigida y la garantía adicional ofrecida, en los términos establecidos en el contrato.
7. Responder por la calidad de los servicios prestados y de los repuestos suministrados.
8. Atender de manera oportuna las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren dentro del alcance contractual.
9. Suministrar la información, documentación y soportes que le sean requeridos para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Mantener disponibles los registros que evidencien la ejecución de los servicios contratados y de las condiciones ofrecidas en la propuesta.
11. Permitir el acceso del supervisor a las instalaciones, equipos o información relacionada con la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar.
12. Presentar los informes o soportes que le sean requeridos para verificar el cumplimiento del contrato.
13. Entregar al supervisor los repuestos sustituidos, debidamente identificados.
14. Garantizar la adecuada utilización y trazabilidad de los repuestos instalados.

8.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El eventual contratista se obliga con el Instituto Departamental a:

1. Cumplir con el objeto contractual y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución de este.
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar
5. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
6. Constituir la garantía única a favor del Instituto en los términos establecidos en este documento y mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
7. Encontrarse afiliado a los sistemas de salud y pensión al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos.
8. Responder por la calidad de los bienes que habrá de suministrar la prestación del servicio y de los elementos suministrados.
9. Mantener informado al supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

8.8. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Impartir al contratista a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
2. Aprobar la garantía única aportada por el contratista siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el presente contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Facilitar en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual.
5. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago.

8.9. GARANTÍAS

El contratista para ejecutar el presente contrato deberá constituir una garantía única a favor del instituto, póliza que deberá ser expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el análisis del riesgo y del sector económico, con el fin de que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA	(%)	PLAZO
Cumplimiento	20	Constituida desde la fecha de suscripción del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Con vigencia de seis (6) meses a partir de la terminación del Contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	con vigencia de doce (12) meses a partir de la terminación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.

Responsabilidad civil extracontractual	200 SM MLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

Nota: Se tendrá como beneficiario al Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, identificado con Nit: 900.294.884-1.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Indeportes Cundinamarca.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Instituto y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a Indeportes para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la entidad asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.
En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Instituto, teniendo en cuenta que el objeto de estas sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne a Indeportes Cundinamarca, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DE LA INDEMNIDAD: En todos los contratos resultantes del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

NOTA 1: el artículo 2.2.1.2.3.1.4 dispone **Garantía del oferente plural**. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2: En el caso que se constituya una garantía bancaria, para respaldar el contrato como garantía única, se deberá aportar correo electrónico institucional del banco emisor en el que se pueda constatar la siguiente información: beneficiario, valor, fecha de expedición, vigencia. En caso que el banco no suministre la información de los datos o la suministre de forma parcial, el Instituto., dará inicio al correspondiente debido proceso.

NOTA 3: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

NOTA 4: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que "la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días
6. siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente"
7. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

8.10. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

8.10.1. MULTAS

La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso, sin que cada una de ellas fuere inferior al cero punto uno por ciento (0,1%) y que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.

EL CONTRATISTA y EL INSTITUTO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL INSTITUTO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior EL INSTITUTO, adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera.

8.10.2. PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA reconocerá al INSTITUTO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de acuerdo con la certificación emanada por parte de Supervisor, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, respecto de este Contrato, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el CONTRATISTA y EL INSTITUTO, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del Contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente Contrato, será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente Cláusula sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del Contrato, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos.

8.11. SUPERVISIÓN:

La Supervisión será ejercida por el Subgerente Administrativo y financiero código 084-03, o quien haga sus veces ó por el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto o por aquella persona que en fecha posterior se designe la cual se reflejará en la plataforma del SECOP II, para el cumplimiento de lo señalado en la Circular No.042 de 2021 de Indeportes, las normas concordantes y lo señalado en el contrato y documentos que lo integran.

Deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, así como lo dispuesto sobre la materia por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la manual de supervisión adoptado mediante la Resolución No. 215 del 06 de julio del 2022 “Por medio de la cual se adopta el manual de supervisión del Instituto Departamental Para La Recreación y el Deporte De Cundinamarca – “INDEPORTES”

El Supervisor del contrato no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por la ordenadora del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la Entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

8.12 LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este proceso de selección y el contrato que se suscriba se rigen por las siguientes normas disposiciones de carácter legal, así como por sus decretos reglamentarios.
Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios vigentes.

Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes y de más normas concordantes, de manera esencial, lo dispuesto por el Decreto Compilatorio 1082 de 2015.
Decreto Ley 019 de 2012.
Ley 1474 de 2011.

Ley 1882 de 2018.

Los conflictos derivados del trámite del presente proceso, presentación de las ofertas, adjudicación, celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se rigen por las normas vigentes del derecho colombiano y serán competencia del juez de lo contencioso administrativo.

FIN DEL PLIEGO DE CONDICIONES